



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES
GRUPO PROTECCIÓN AL TURISMO Y PATRIMONIO NACIONAL

2483446134

No. GS-2026-

/ DESAB 29.25

Mosquera., 27 de enero de 2026

Señor
 USUARIO ANONIMO
 hhgvjbhnkmq@gmail.com
 Sopó- Cundinamarca

Asunto: respuesta ticket 818525-20260106.

En atención al documento del asunto, registrado a través del aplicativo de Recepción, Peticiones, Quejas o Reclamos, Reconocimientos del Servicio y Sugerencias - (PQR2S), de la Policía Nacional, me permito proyectar respuesta dentro de los términos establecidos por la ley.

Una vez analizado el escrito queja, donde expone algunas irregularidades respecto a diversas inconsistencias con atractivos turísticos del municipio de Sopó, refiriendo lo siguiente “LA PRESENTE QUEJA ES PARA SOLICITAR A LA POLICÍA DE TURISMO DE ESTE CORREGIMIENTO SABER LAS AGENCIAS DE VUELO QUE VENDEN VUELOS EN PARAPENTE DENTRO DE PARAPENTE PARAÍSO, PORQUE NO TIENEN PERMISOS COMO RNT PARA VENDER VUELO EN PARAPENTE POR REDES SOCIALES, YA QUE EN DICHO ESTABLECIMIENTO PUDIMOS EVIDENCIAR QUE TIENEN VARIAS AGENCIAS PEQUEÑAS QUE A LA ENTRADA DEL SITIO VENDEN Y ATIENDEN TURISTAS Y AL HACER LA CONSULTA WEB NO POSEEN DICHO CERTIFICADO COMO MÍNIMO PARA COMERCIALIZAR ESTOS VUELOS. GRACIAS POR SU COLABORACIÓN Y RESPUESTA”, pero al verificar dicha solicitud no se evidencia información suficiente a fin de corroborar la situación y dar una respuesta oportuna al peticionario.

Es entonces, que se hace necesario instar al quejoso para que allegue una narración breve, concreta y objetiva, determinando lugar, fechas, nombres, acciones, antecedentes de la presunta irregularidad o en efecto, algún insumo que dé cuenta de un comportamiento del cual se pueda presumir un alcance de ilegalidad, y así poder desarrollar las acciones que en derecho correspondan. Reiterando la imperiosa necesidad de esta información, documentos o medios demostrativos del hecho, para proyectar una respuesta de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, por lo cual la norma concedió al peticionario en el artículo 17 de la Ley 1755 de 20151, un término de diez (10) días siguientes a la fecha

¹ ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisface el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad dec retará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes, esto en virtud del principio de eficacia, eficiencia y efectividad, cuyo trámite a realizar se concluye en una gestión de trámite a su cargo. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento hecho por parte de esta institución, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual a la inicial.

Así las cosas, se da por atendida su queja de fondo y de forma, no sin antes agradecerle por el uso de los canales oficiales para poder ponerle en conocimiento de aquellas situaciones que pueden afectar a la ciudadanía en general, y de paso al turismo nacional, anotando que la información, documentos, videos, fotografía, grabaciones de voz o cualquier medio demostrativo del hecho objeto de queja puede ser comunicada de manera oportuna al abonado telefónico 3223486071.

Atentamente



Intendente jefe **VICTOR HUGO MAYORGA PEREZ**
Jefe Grupo Protección al Turismo y Patrimonio Nacional REMSA

Anexo: NO

Elaboró: SI. Maribel Guayara Ramírez
GUTUR-REMSA

Fecha de elaboración: 27-01-2026
Ubicación: comunicaciones salidas 2026
Calle 2Nº 1 Este -34 barrio Centro
Teléfono: 3223486067
Desab.gutur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Revisó: IJ. Victor Hugo Mayorga Pérez
GUTUR-REMSA

INFORMACION PÚBLICA